

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5665 / 362**

**Boteller Delgado, Amaldolino**

**Binaced**

**1943 - 1950**



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

Traga 32431-

Expediente n.º 1981 de la Audiencia.

Idem n.º 362 del Juzgado.

CONTRA  
*Amaldolino Botellor Selgas*

Vecino de

Bimaced

Nº 562

2



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 1.981

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Amaldolino Botellier Delgado, vecino de LINACED.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarda a V. S. muchos años.

Huesca 18 de Febrero de 1943

*José Amaldolino Delgado*



Sr. Juez de Instrucción de Fraga.

B.9339.019

LENGO CONSTANTE AGUN solo con el seguimiento Infantería valiadolid  
no 20 Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario n° 4167-49 seguido  
contra MANOLINO BOTELLO REGAÑO que en Juez el Teniente de Artillería  
FUE JUAN PELLEJERO DEL SABO.

DE DICHO que en el citado procedimiento y en los folios de continuación  
se indica lo siguiente:

FOLIO 56.-SENTENCIA en la plena de Madrid a 16 de junio de 1941. Razona el  
Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida por los trámites del se-  
cretísimo ordinario n° 4167-40 contra ANTONIO BOTELLO REGAÑO, por presunto  
delito de rebelión, atendiendo a la lectura, oídos los informes del fiscal y de la  
defensa y manifestaciones del procesado, visto sticto vocal ponente al Oficial  
2º RA del 1º J. P. Fuejero, Olmo Gómez. RESULTADO ac. e la procesado MANOLINO  
BOTELLO REGAÑO, mayor de edad penal, natural y vecino de Binches (Guadalajara), con  
antecedentes fascistas, habiendo formado parte de la manifestación que se  
formó para trasladarse a Alcolea de Cinca y hacer frente a la Guardia Civil.  
Manifestación que tuvo que ser disuerta por las fuerzas de Asalto de Guadalajara  
ya que el movimiento nacional hizo guardia armada, se le vió con los grupos  
que procedían a reinar a las personas de eschista e incooperarios en el  
ejército Rojo, alcanzó la graduación de cabo ostentando tal empleo, cuando llega-  
do del frente asturiano al interior en frenético regreso otra vez a España. -  
VERGÜENAS QUE SON TOLVIANAS IRREGULARES. -CONSIDERAMOS que los relacionados hechos consti-  
tuyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el apartado 1º  
del Arts 220 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto  
de autor el procesado por participación material directa y voluntaria; al proce-  
soso ANTONIO BOTELLO REGAÑO y tan que sean de apretar circunstancias mó-  
dificativas. -CONSIDERAMOS que todo responsable criminal de un delito o falta  
lo es también civilmente conforme con el arts 219 del Código de Justicia Militar  
y 19 del Código Civil, pena que en el presente caso habrá de integrarse a la dispuesta  
en la Ley de 9 de febrero de 1929. -VISITA, además de los arts. citados la orden  
circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1940 y demás disposi-  
ciones y general aplicaciones. -EL CONSEJO FALLA que debe procederse y condan-  
do al procesado ANTONIO BOTELLO REGAÑO como autor del delito de auxilio  
a la rebelión ante tipificado en la circunstancia modificativa de respon-  
sabilidad a la pena de 1000 MTS. Y 100 D. de reclusión menor y las consecuencias de  
inhabilitación absoluta durante el tiempo de la conocidísima vida de abono  
la totalidad del tiempo de prisión preventiva servida por razón de esta causa;  
haciéndole la oportuna reserva en cuanto a las responsabilidades civiles para  
ser exigidas conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1929. -OTRO  
SI el Consejo tiene al honor de presentar a la superior autoridad judicial que  
se le conmutase la pena impuesta al procesado por la de 1000 MTS de prisión  
mayor por considerar la gravedad de la actuación por vicio de analogía en el art 200  
de las normas de la Presidencia de 25 de febrero de 1940. -Si por ésta puesta  
en evidencia lo pronunciado y firmamos. -Estimados Oficiales Sancho. -Francisco  
Gutiérrez Vicent. -Juan Romo Poncela. -María Adrover Martínez. -Agustín Solana Gomez.  
Todos firmaron y rubricaron.

FOLIO 58.- TITULAR DEL IZDO 2101 AL IZD 2104 A QUITAR. -Como Sr. -El Consejo de  
Guerra ha dictado sentencia conforme al proceso ANTONIO BOTELLO REGA-  
ÑO 10 años de 1000 MTS Y 100 D. de reclusión menor como autor de un delito  
de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tener en cuenta. 210 del Código  
de Justicia Militar con las adiciones legales de inhabilitación absoluta y  
responsabilidades civiles que el fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de  
1929; todo ello en virtud de haberse solivitado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya impresión se adjunta y necesaria.  
Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta ca-  
sa; la ejecución de hechos probados no está en contradicción manifiesta con  
lo que en los autos se desprende, es decir la calificación jerárquica de los  
mismos y la pena impuesta es lo procedente a tenor del artículo citado. Final-  
mente son conforme a derecho los restantes trámites y procedimientos de la sentencia  
que es definitiva y en su virtud se procede a la ejecución. V. E. En ejecución a  
la misma haciéndola firme y ejecutoria. -Si V. E. así lo acuerde volverán los  
autos al Juez de Ejecuciones de Guadalajara para notificación cumplimiento de los

cion de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales  
los elevarán oportunamente en nuevo consejo sobre esta materia. Respecto al  
proyecto de comisión del Consejo que hace en el oficio del fiscal, nroce-  
doza V.E. se sigue comutar la pena principal impuesta por la L. 1187 MACS  
de prisión mayor por los fundamentos alegados. V.S. no obstante resolviera.  
Zaragoza a 27 de Julio de 1942.-El Jefe de -Félix Ochoa.-firmado y rubricado  
Hay en cello en el mes se les auditoria y guarda de la 5ta Región Militar.----

POLICIA DE MERCANTIL Y FONDO DE CAPITAL. En Zaragoza a 6 de agosto  
de 1942.—Se conformó con el presentante dictamen de el Auditor y por sus  
proprios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra  
que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procededor  
AMARINILLO BOTELLA, INGENIERO a la pena de 1000 FRS Y UN DIA de reclusión  
menos como actor de un delito de auxilio a la rebelión, con la accesoria de  
inhabilitación abusiva durante el tiempo de la condena, siendo de abono la  
totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrido con razón de estos crímenes  
y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero  
de 1939. Respecto al oficio de la sentencia y por los propios fundamentos  
que el Auditor expone en tesis de las atribuciones que me están con-  
virtiendo en la pena inminente por la L. 1187 MACS de prisión mayor.-Pase  
los autos al Juez de Ejecuciones. (Firma para la práctica de la demanda se  
se propone).—EL JEFATR-CHEMIL, Zaragoza, 6.-(firmado y rubricado).

y para que conste y al objeto de su remisión al Juzgado  
expido el presente a orden y  
víspera por el Sr. Juez en Sesión a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta  
y tres.



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

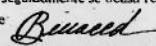
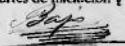
Barbastro a doce de abril  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por  
el Consejo de Guerra, acúese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los  
partes de iniciación y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese  
únicamente la relación o inventario valorado de bienes del culpable, así como la fecha y  
lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose el efecto 1 oportuno  
despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
y por prórroga de jurisdicción del de Tragacete y Te-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden  
al Juez Municipal de  

IGNACIO ESPAÑOL MUZAS, Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de BINACED, en la provincia de Huesca.

CERTIFICO: Que examinados los documentos obrantes en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, resulta que a nombre del encartado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO, no se paga ninguna clase de contribución,

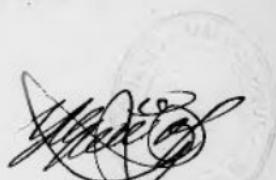
Y para que así conste, se expide la presente en Binaced a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº Bº

EL ALCALDE-



*Julio Bartel*



INFORME DEL ALCALDE Y JEFE LOCAL DEL MOVIMIENTO.-Para acreditar en lo necesario que al encartado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO, no se le conocen bienes de fortuna, que es de esas casado con María Baringo Baringo, teniendo tres hijos menores y mantiene también a su madre, hijo de Francisco y de Julia, nacido el dia 8 de Febrero de 1911. Se dice si será heredero de los bienes de los padres cuando éstos fallezcan.

Binaced a 16 de Junio de 1943.-

EL ALCALDE Y JEFE LOCAL DEL M.-



*Julio Bartel*



#### DECLARACION.-

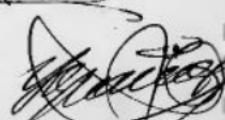
En Binaced a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.-Ante el Sr. Juez municipal y del infrascrito Secretario comparece el testigo Pedro Monter Trillo, casado, mayor de edad, natural y vecino de este pueblo, el cual promete decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, interrogado sobre los bienes que posee el encartado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO, dice: Que no tiene ninguno, pero se dice si heredará los de sus padres cuando éstos fallezcan.

Leída que le ha sido esta su declaración, la escucha conforme, y firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.

*Francisco Almán*



*Pedro Monter*



OTRA.-

Acto seguido, comparece Joaquin Calvo Ezquerra, soltero, mayor de edad, natural y vecino de este pueblo de Binaced, el cual promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado sobre los bienes que posee el encartado AMANDOLIT NO BOTELLER DE IGADO, dice que ninguno, pero se dice que si heredara los de sus padres cuando éstos fallezcan.

Leída que le ha sido esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.



Francisco Alarcón

Joaquín Calvo Ezquerra

~~Leída que le ha sido esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.~~





6

Contestando a su oficio de 9 de los corrientes, relativo a informes de los bienes que posee el vecino de éste localidad AMANDOLIN BOTELLER DELGADO, así como de los familiares que éste tiene a su cargo; tengo el honor de participar a V. que según antecedentes este individuo, está instituido heredero de tres fincas y una cesa, cuyo valor global puede ascender a unas 25.000 pesetas, teniendo a su cargo a sus padres, esposa y tres hijos menores.

Dica guarde a V. muchos años.  
Binaced, 11 de Junio de 1.943.  
El Comandante del Puesto

Sr. Juez Municipal de

BINACED.

Provincia } Praga trece de Enero  
Juez } no de mil novecientos  
Sr. Molinero } trescientos y cinco.  
tre.

Reproducese la orden a que se responde la providencia de 12 de Octubre de 1943.

Lo manda y firma 1.º de febrero

Diligencia: En el término diare cumplido lo ordenado, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ }

SR. GERENA

Praga a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Reproducese de nuevo la orden a que se refiere la providencia anterior.

Lo manda y firma SSS, doy fe.

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.



Exp. 1981  
Num 362

Contra  
Amandelino Boteller Delgado  
Vecino de  
Binaced

En meritos del expediente cuyo numero se menciona sobre las Responsabilidades Políticas que presenta contra

de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda diligencia las siguientes DILIGENCIAS:

1<sup>a</sup>.- Reclamar de la Alcaldía certificación de bienes que tenga amillarados con el liquido imponible de Las Fincas al 18 de Julio de 1936, y dar informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes, y cuáles son estos.

2<sup>a</sup>.- Reclamar informe del Jefe Local de Palanca Comandante del Puesto de La Guardia Civil y Cura Parroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3<sup>a</sup>.- Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes al 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos impenitables que en dicha fecha tuviesen.

4<sup>a</sup>.- Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla la derecha el valor de cada uno según la tasa que hayan hecho los peritos.

Si careciera de bienes se acreditara la insolventia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE INCLUIERA AL INVENTARIO PARA QUE EXPRESSE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRE DE SUS PADRES, y si no asistiere el imputado, se hace el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, dentro del plazo máximo cinco días, en el bien entendido de que, pasado dicho plazo y siendo la presente reproducción de la librádala en 12 de Enero de 1942, se impide la sanción pecuniaria a que haya lugar, por la vía disciplinaria, al igual que al Secretario de ese Juzgado.

Mitos guarda a V. muchos años  
Praga a 20 de Enero de 1943  
Al Juez Instructor



Sr. Juez Municipal de Binaced

*Unio Devesa*

AYUNTAMIENTO  
de  
**BINACED**  
(HUESCA)  
y Jefatura Local de  
P.T. y de las J.O.H.

Al informar de AMANDOLINO BOTELLER DEL-  
GADO.- natural y vecino de este pueblo, le  
de manifestarle que en este término municipi-  
pal, no se le conocen bienes de ninguna cla-  
se.

Es de estado casado, teniendo  
a su cargo a su esposa y tres hijos.

Lo que se informa a los efectos proce-  
dentes.

Dios guarde a V. muchos años.-  
Binaced a 1 de Febrero de 1945.  
EL ALCALDE Y JFE LOCAL DEL M.

*Julio Bartel*



Dr. Juez Municipal de este distrito.-

-PLUMA-

*informe de situación*





En constataran a su  
atento escrito de fecha 20  
de enero ultimo, tengo  
el honor de facilitar  
a U. que al servicio de este  
partido mandados  
Peceras Poblada, no se le  
conocen bienes de nin-  
guna clase; vide de su  
trabajo como attorney de  
me le cargo a la  
expesa q tales hijos.  
Dijo y dando a U. mucha pena  
Buenos 15 febrero 1845  
Alcalde constable Pueblo  
Juan Sanchez  
F. Gómez

Sello que Municipal. Clase

IGNACIO ESPÍNOL MUÑAS, Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal  
de BIN CAD, provincia de Huesca.

CERTIFICO, que examinados los datos y antecedentes  
obrantes en el archivo de esta Secretaría de mi cargo,  
aparece que a nombre de AMANDOLINO BOTELLER DELGADO,  
no se paga contribución de ninguna clase.

Y para que así conste, se expide la presente en Bin-  
cad a uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

yo B.<sup>4</sup>

AL ALCALDE.

*Julio Bartel*



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Alcalde".

PROVIDENCIA, Juez ) Por recibida la precedente carta-orden, reclímane del  
Sr. Alcalde. ————— ) Ayuntamiento certificación constante de los bienes que  
pueda tener el encartado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO,  
a que se refiere la misma y una vez obtenida se remitirán ofi-  
cios al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Cura  
Párroco y Jefe Local del Municipio, solicitando información de  
los bienes que posee y causas de familia. Si tuviese bienes se  
peritarán e inventariaran.

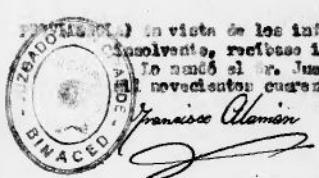
Lo manda y firma el Dr. Juez municipal D. Francisco Almán  
Guillén, en número a treinta y uno de enero de mil novecientos  
cuarenta y cinco.



PROVIDENCIA ) Seguidamente se remiten oficios al Sr. Alcalde interro-  
gando el certificado de amilloramiento. Igualmente a los Sres. Co-  
mandante del Puesto de la Guardia Civil, Cura Párroco y Jefe Lo-  
cal de P. I. T. recabando información sobre los bienes que posee  
el encartado, familiares y medios de vida con que cuenta, de te-  
do lo cual doy fe.

PROVIDENCIA ) En vista de los informes adquiridos cuyo ensartado resulta ser  
inculpante, recíbese información testifical.

Lo manda el Dr. Juez municipal en número a uno de Febrero de  
mil novecientos cuarenta y cinco.



DECLARACION, ————— a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.  
Ante el Dr. Juez municipal y del infranque Secretario, comparece, D. Benito Herbera Chavarri, de 48 años de edad, casado, platero,  
natural y vecino de este pueblo de Binaced, al qual una vez inter-  
rogado convenientemente a cerca de los bienes que posee el encar-  
tado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO, dijo: que no se le conocen bie-  
nes de ninguna especie, considerándole económicamente pobre.

No sabe más bien que decir y leída que la ha sido esta su de-  
claración, se afirma y ratifica en su contenido, firmándola con el  
Dr. Juez y compare el Secretario de que soy fe.



*Francisco Almán* *Benito Herbera Chavarri*

OTRA.- Seguidamente y ante el propio Juez y de mí el infrascrito Secretario comparece D. Pedro Montar Trillo, de 36 años de edad, casado, escritor, natural y vecino de Binaced, el cual después de interrogado convenientemente sobre los bienes que poseen el mencionado objeto, le están diligenciando, dice, que ninguna, por ser económicamente pobre.

Le diré que la ha sido esta su declaración, se afirman y ratifican su contenido, firmándola con el Dr. Juez y yo y el secretario de

dijo fá.



Francisco Ollero  
Pedro Montar

DILIGENCIA.- Pienso creditar que el mencionado, es hijo de Francisco y de Julia, nació en Binaced el día 15 de Febrero de 1911, casado, casado, profesión labrador nacido a 2 de febrero de 1941.-

OTRA.- Seguidamente y en el orden del día siguiente al de la diligencia anterior, se remiten las precedentes diligencias, al Juez o de su procedencia por el conducto recitadas, soy fá.

PROVINCIA JUEZ SR SIRENA VELLOSO.- Pregón, a diez de Febrero de mil nevecientos cuarenta y cinco.  
La presente carta-orden al inferior de Binaced, úñase a las actuaciones de su razón.  
Firmada por S.M. y díjese fá.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple la ordenada y reírese fá.

PROVINCIA JUEZ SR SIRENA VELLOSO.- Pregón, a veinticuatro d. Abril de mil nevecientos cuarenta y cinco.  
En virtud de las órdenes dictadas por la Superioridad, elevase el presente expediente al Tribunal Nacional de Reparaciones y responsabilidades militares.  
Firmada por S.M. y díjese fá.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple la ordenada y reírese fá.

14

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 32431

Responsable

Amalda Lino Botella Belga

(Al concretar effate la referencia)

Develvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 25 julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
- 2º Que se publiquen los edictos preventivos para estos casos.
- 3º Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sirvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Agosto de 1946

Estebeaudanamago

Sr. Juez de Instrucción de

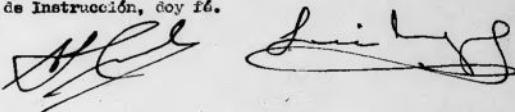
Fraya



PROVINCIA JUEZ Fraga a tres de Noviembre de mil novecientos  
111 S. Huerta/ cincuenta.

La precedente carta-orden de la Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas, tiene al expediente de su razón y  
libreza despacho para notificación al interesado del sobreseimiento  
y recibido que sea, acáse recibo del expediente y carta-orden dando cuenta a la Sala de haberse ejecutado.

Lo mando y firmo En. Antonio Huerta Alvarez de Lara Juez  
de Instrucción, doy f6.



DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple lo mandado, doy f6



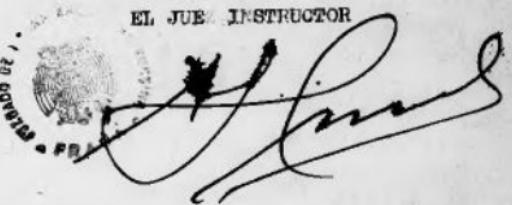
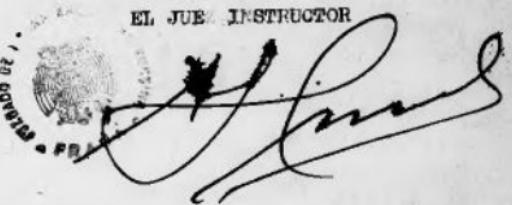
ALO INSTRUCTOR DE  
ESTADOS UNIDOS - CO-  
LITIGIOS DE FRAGA.

En el expediente de las  
anotaciones del varzén, he acor-  
dado dirigir a Vd. el presente e  
fin de que a la maxima urgencia  
contra Amaldino Botella practiquen las diligencias que  
Delgado al foro de expresan.

Dios guarde a Vd. muchos  
años.

Fraga a 3 de Novre. de 1950

EL JUEZ INSTRUCTOR



SR JUEZ DE PAZ DE BINACED

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado de las anotaciones  
el anverso que la Comisión Liquidadora de Responsabilida-  
dades Políticas, por Auto de fecha 26 de Julio  
de 1945 ha sobreseido el expediente también anotado el  
anverso.

PROVIDENCIA: Por recibido el precedente, cúmplase cuanto en el mismo se  
ordene y hecho todo en debida forma y con las diligencias que así lo acrediten, devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de BINACED, a 11 de  
Junio de 1960.

José Barrera

CUMPLIMIENTO: El Secretario que suscribe hace constar que teniendo  
a cui poseyera el vecino Amadorino Bolívar  
Dolgado le aclaró que el contenido de lo que  
decía carta orden quedó enterado y

Advertido en legal forma y leída que le ha sido esta diligencia con la  
que se le entrega la carta correspondiente

quedó enterado y de su recibo firma

de que certifico.

BINACED 13 de Junio de 1960

DILIGENCIA: Por el correo de hoy día siguiente al de la diligencia anterior, se re-  
miten las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que yo el Se-  
cretario certifico.

Provincia Guadalajara a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Dc. Huerta

18

a la carta-orden cumplimentada, por el Jefe del  
de Paz de Binaced unirse con antelación, acunse  
miles a la Comisión Liquidadora de Responsa-  
bilidades Políticas, dando cuenta y archivarse.

Lo manda y rubrica C. O. S. dos fe



Diligencia, Seguidamente, se emplee lo mandado  
Sag. fe 



